

Octavo.—En cada una de las ofertas se especificará el importe nominal ofrecido de cada una de las referencias de valores con opción a canje que se desee canjear.

En las ofertas competitivas, el precio que se solicita para los valores de la emisión antigua vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales y deberá incluir el cupón corrido.

Noveno.—Las ofertas competitivas recibidas para cada subasta se ordenarán por el precio solicitado en las peticiones.

Una Comisión, formada del mismo modo que para las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado, elevará al Director general del Tesoro y Política Financiera una propuesta de resolución de la subasta que especificará, para cada emisión con opción a canje, el precio máximo aceptado.

Décimo.—Las subastas se resolverán en la misma fecha de presentación de las peticiones y su resultado se dará a conocer inmediatamente por los medios habituales.

Todas las ofertas competitivas cuyos precios sean inferiores o iguales al precio máximo aceptado serán automáticamente aceptadas, salvo prorrateo. Una vez determinado el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas, se asignará precio a los valores ofrecidos en canje correspondientes a las ofertas competitivas aceptadas. El precio asignado a las ofertas competitivas aceptadas cuyo precio sea igual o inferior al precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas será dicho precio medio ponderado. El precio asignado a las ofertas competitivas aceptadas cuyo precio sea superior al mencionado precio medio ponderado será el precio ofertado.

Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva. El precio que se asignará a estas ofertas será el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas.

Undécimo.—En caso de prorrateo se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden de 25 de enero de 2000. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada oferta formulada al precio máximo aceptado en la subasta, por el importe en que el nominal ofrecido en canje supere los 10.000 euros.

Duodécimo.—En la fecha de canje, cada postor deberá poner a disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los valores que figuraban en la oferta y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo, o el ingreso efectivo al que se refiere el número decimocuarto. En esa misma fecha se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

Decimotercero.—El importe nominal de los valores de nueva emisión se determinará dividiendo el importe efectivo de los valores antiguos entregados por el precio unitario fijado por el Banco de España para las Obligaciones que se entreguen. Por importe efectivo de los citados valores antiguos se entenderá el importe efectivo total de los valores correspondientes a todas las referencias incluidas en todas las peticiones aceptadas efectuadas por cada titular o entidad gestora.

En caso de que de la citada operación no resultase un número entero de valores de nueva emisión, éste se redondeará por exceso, debiendo los titulares de los citados valores ingresar en efectivo, en la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, el importe correspondiente al citado redondeo.

No obstante, en las ofertas presentadas por el Banco de España por cuenta de los titulares de cuentas directas, el número de valores nuevos a entregar se determinará por defecto. El Tesoro transferirá, en su caso, al Banco de España el importe, certificado por éste, de las diferencias a pagar en efectivo por este concepto, para su abono a los adjudicatarios en la fecha de canje.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuará mediante los correspondientes cargos y abonos que la Central de Anotaciones realizará en las cuentas de valores de los adjudicatarios en dicha Central.

Decimocuarto.—Si, llegada la fecha del canje, el presentador de ofertas aceptadas no entregase los valores ofrecidos, se considerará nula la oferta realizada en la parte correspondiente a los valores no entregados y el presentador habrá de ingresar en efectivo en la cuenta del Tesoro en el Banco de España en esa fecha una cantidad igual al 2,5 por 100 del valor efectivo consignado en la oferta para los valores no entregados.

Decimoquinto.—La amortización de los valores como consecuencia de las ofertas aceptadas en la subasta y los rendimientos implícitos e intereses de los valores reembolsados se atenderán con cargo, respectivamente, a los conceptos 06.01.011A.901, 309 y 300 de la sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor, habilitándose en caso necesario la

correspondiente ampliación de crédito, en uso de las autorizaciones concedidas por el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 2000.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20783 *ORDEN de 26 de octubre de 2000 sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de septiembre de 2000, adoptó un acuerdo por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 14 de septiembre de 2000, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 26 de octubre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha y Castilla y León a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993.

Resultando: Que los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fechas 23 de febrero de 1996, en el caso del expediente BU/351/P07, y 16 de enero de 1997, en el caso del expediente GU/138/P03, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando: Que en el caso de la entidad «Crivisa Cristalerías, S. A.», titular del expediente GU/138/P03, el 10 de abril de 2000 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 30,04 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 1.540.745.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 1.077.859.279 pesetas.

Resultando: Que en el caso de la entidad «ZF Ansa Lemforder, S. L.», titular del expediente BU/351/P07, el 18 de octubre de 1999 la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo

dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 2,07 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 1.811.455.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 1.773.881.525 pesetas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 489/1988, de 6 de mayo, y el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales.

Considerando: Que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1992, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994.

Considerando: Que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la entidad «Crivisa Cristalerías, S. A.», titular del expediente GU/138/P03, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión.

Considerando: Que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la entidad «ZF Ansa Lemforder, S. L.», titular del expediente BU/351/P07, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión.

Considerando: Que, el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando

se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención; asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión, el alcance del cumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100; igualmente, el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, el alcance del cumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida, y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo, se entenderá que es total; asimismo, el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida; por último, el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo.

En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas — pesetas	Alcance del incumplimiento — porcentaje	Subvención concedida — pesetas	Subvención procedente — pesetas
GU/138/P03	«Crivisa Cristalerías, S. A.»	0	30,04	154.074.500	107.785.928
BU/351/P07	«ZF Ansa Lemforder, S. L.»	0	2,07	181.145.500	177.388.153

BANCO DE ESPAÑA

20784 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se publica la baja en el Registro de Establecimientos de Cambio de Moneda de diversos titulares de estos establecimientos.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 31 de octubre de 2000, ha adoptado la siguiente resolución:

Transcurrido el plazo indicado en el apartado primero de la disposición transitoria única del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, se ha constatado que los titulares de los establecimientos que figuran en el anexo de esta Resolución no han solicitado, en el plazo establecido en la disposición mencionada, la autorización para el ejercicio de la citada actividad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo I del mismo.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en la norma citada, se ha procedido a dar de baja a dichos titulares en el Registro de Establecimientos de Cambio de Moneda, con fecha 4 de enero de 2000.

Por medio de la presente Resolución se procede a publicar la baja de dichos titulares en el Registro de Establecimientos de Cambio de Mone-

da, sirviendo, al mismo tiempo, como notificación a los interesados a los que no ha sido posible realizar la notificación directa, conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Ministerio de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación establecida en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de octubre de 2000.—El Secretario general, José Ramón del Caño Palop.

ANEXO

N. Reg.	Titular	Ayuntamiento
153/01	Iberoamérica Express, S. L.	Madrid.
155/01	Quintana Multienvíos, S. L.	Madrid.
187/01	Milla y Martínez, S. L.	Madrid.
188/01	Milla y Martínez, S. L.	Madrid.
203/01	Cantaretours, S.C.	Madrid.